

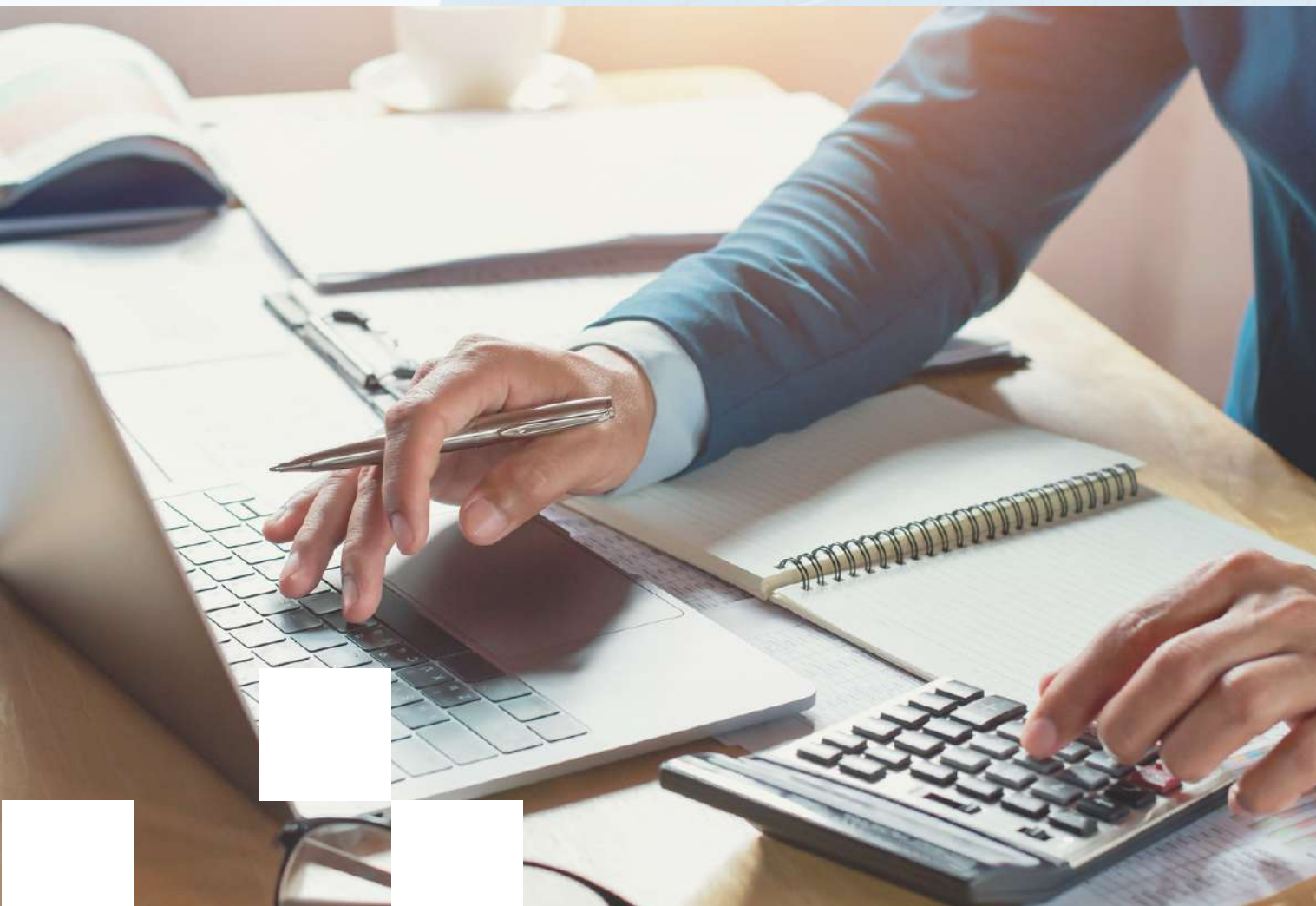
Tax Alert

OCTUBRE 2022

Reforma Tributaria

www.cclac.cl | contacto@cclac.cl | +56 2 3247 7560

Mediante las Indicaciones N°149-370 de fecha 04 de octubre de 2022, el Ejecutivo formuló modificaciones al Proyecto de Ley de Reforma Tributaria (Boletín N°15.170-05), introduciendo cambios, entre otros, a las siguientes materias:

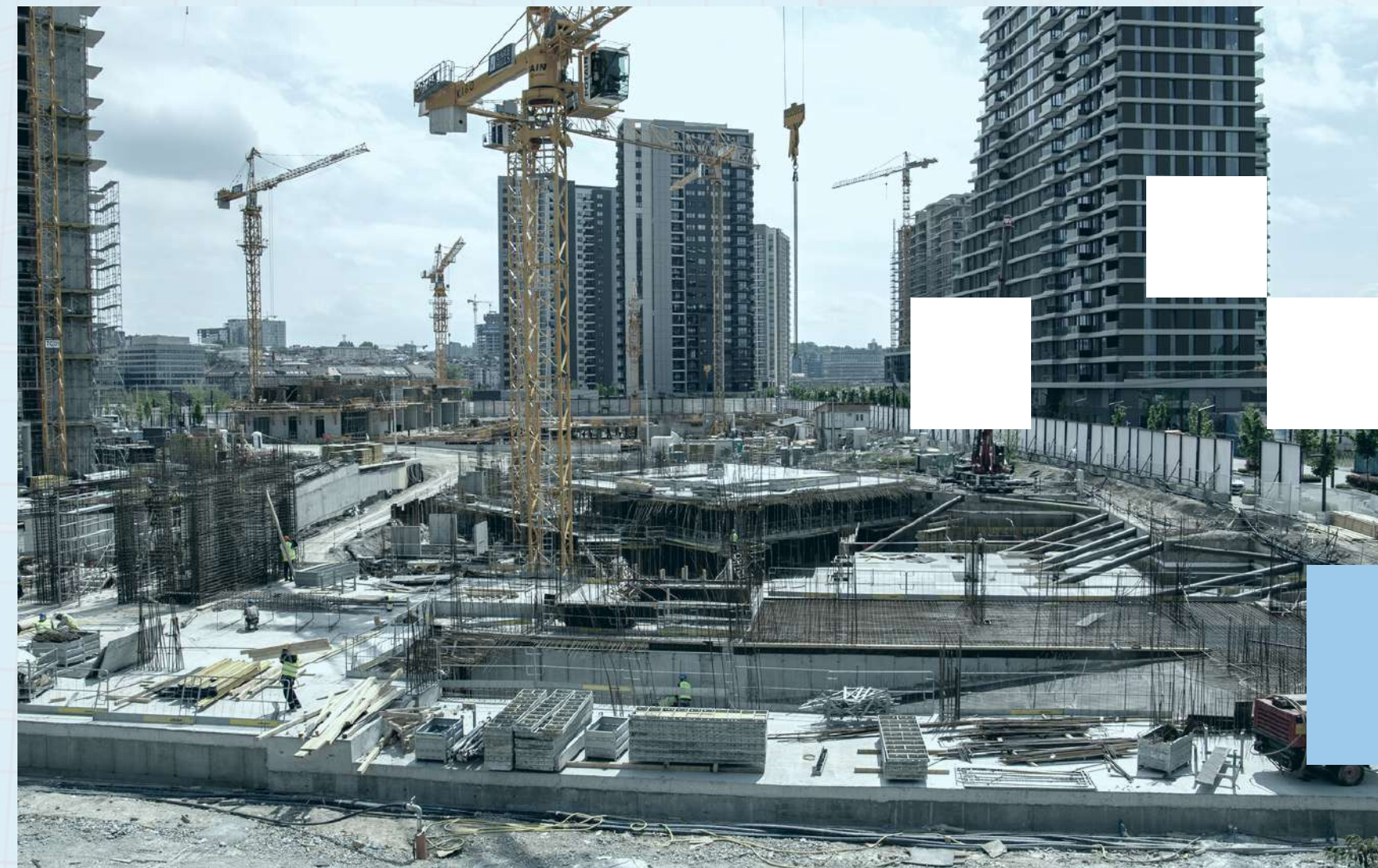


1 **CÓDIGO TRIBUTARIO**

- a. Forma de aplicación de la Norma General Antielusiva y respectivas Multas**
- b. Concepto de Responsabilidad Tributaria**
- c. Procedimiento del Levantamiento del Secreto Bancario**
- d. Aclaración del concepto de Doble Fiscalización**
- e. Normas de Valoración en trámite de Tasación**
- f. Forma de aplicar la Prescripción en ciertas operaciones**
- g. Especificación del Denunciante Anónimo**

2 **IMPUESTO A LAS VENTAS Y SERVICIOS**

- a. Arriendo de Inmuebles**
- b. Ampliación Plazo Beneficio
IVA de Régimen Pro Pyme**



3 **NORMAS DEL IMPUESTO A LA RENTA**

- a. Sistema de registros
- b. Ingresos por arrendamiento
- c. Tasa de desarrollo de 2%
- d. Depreciación Semi Instantánea
- e. Gradualidad cambios Pérdidas de Arrastre
- f. Rebaja temporal del IDPC para Pymes
- g. Renta presunta y régimen transparente
- h. Impuesto al diferimiento del pago de impuestos personales
- i. Crédito de primera categoría contra impuestos finales residentes extranjeros
- j. Créditos por impuestos pagados en el exterior



4 **LEY N°20.241 QUE ESTABLECE INCENTIVO TRIBUTARIO A INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO (I+D)**

- Forma uso Crédito



5

DECRETO N°1101 DE 1960 QUE FIJA EL TEXTO DEFINITIVO DEL D.F.L. N°2 DEL AÑO 1959 SOBRE PLAN HABITACIONAL

- a. Se deja sin efecto eliminación total exención impuesto renta
- b. Se delimita contribuyentes beneficiados con exención impuesto renta y límites renta
- c. Limitación Exención Impuesto Herencia



6 **IMPUESTO PATRIMONIAL A LAS PERSONAS NATURALES CON RESIDENCIA O DOMICILIO EN CHILE**

- a. Persona Naturales extranjeras
- b. Normas de domicilio y residencia
- c. Valorización Patrimonio
- d. Carga tributaria máxima
- e. Créditos contra Impuesto a la Riqueza



TRIBUTO AL DIFERIMIENTO DE IMPUESTOS FINALES O ¿IMPUESTO A LA REINVERSIÓN?

En este Tax Alert nuestro socio Renato Estay Valdés se aboca al análisis de una de las materias objeto de las Indicaciones referida al Tributo al Diferimiento de Impuestos Finales. No obstante, en las siguientes publicaciones continuaremos el desarrollo de alguna de las otras modificaciones más relevantes.

El Proyecto de Ley de Reforma Tributaria y sus recientes indicaciones, impulsado por el gobierno actual, trae diferentes cambios y modificaciones en nuestro sistema tributario, entre otros, la desintegración del sistema, la creación de nuevos impuestos y modificaciones a nuestro Código Tributario en diversas materias, principalmente en la elusión y la radicación en sede administrativa de la facultad de determinar actos elusivos.

En el contexto de la discusión de este Proyecto de Ley de Reforma Tributaria, nos parece de especial relevancia el análisis del efecto que generará el nuevo tributo al diferimiento de impuestos finales que busca aplicar una tasa para gravar utilidades retenidas en sociedades no operativas del Régimen General del 14 A) de la LIR, que obtienen rentas pasivas (dividendos, retiros, intereses, rentas de la propiedad intelectual, ganancias de capital, arriendos, etc.) en un 50% o más de sus ingresos brutos anuales del ejercicio.

Las indicaciones pasan a efectuar las siguientes modificaciones:

- Excluye de este impuesto diferido a las empresas con giro efectivo de arriendo con opción de compra
- Reemplazan la tasa de 1,8% sobre el total de las utilidades tributarias no retiradas por la de un 2,5 % aplicada sobre la suma que resulte de aplicar un 22% sobre los saldos de dichas utilidades, determinados al 31 de diciembre del ejercicio respectivo, el que deberá deducirse del registro RUA en el ejercicio correspondiente.

En definitiva, este tributo que se aplicará a las empresas del Régimen General 14 A) de la LIR, no solo afectará a las grandes empresas sino también a las Pymes.

En efecto, por cuanto el Régimen Pro Pyme excluye a la empresa que por su composición de negocios no pueden acogerse a este régimen, esto es, aquellas que obtengan ingresos que exceden del 35% de sus ingresos brutos provenientes, por ejemplo, del arriendo de inmuebles, tenencia o explotación a cualquier título de derechos sociales y acciones, capitales mobiliarios, entre otros. Esto significa, a modo ejemplar, que una Pyme que desee invertir sólo en 2 locales comerciales para dar en arrendamiento, no podrá acogerse al régimen pyme si estos ingresos sobrepasan el 35% de sus ingresos brutos.

En consecuencia, este nuevo tributo al diferimiento afectará a todas las empresas independiente de su tamaño, ya que es un impuesto que grava a las empresas de inversiones, ya sean inversiones en bienes muebles, inmuebles, capitales mobiliarias, accionario, el mercado de los criptoactivos, etc. Y en los casos de empresas que tengan otras actividades económicas en conjunto con alguna de las descritas anteriormente y estas últimas representen el 50% o más de los ingresos brutos del ejercicio, también deberán gravarse con este impuesto.

El efecto de este impuesto en la Pyme lo podemos ilustrar con el caso de una Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria que tiene participación como inversionista en una Pyme que genera utilidades al año por \$20.000.000.- y que por su participación del 50% recibe dividendos por \$10.000.000.-.

Por otro lado, la misma empresa posee 1 local comercial por el que recibe un arriendo anual de \$12.000.000.- y el arriendo de un departamento que genera un valor de arriendo anual de \$6.000.000.-

Con estos \$28.000.000 de pesos que recibe al año, invierte \$3.000.000 en la mantención de los bienes inmuebles y en los gastos administrativos y operacionales de la propia Pyme. Los restantes \$25.000.000 los paga como pie para adquirir un segundo local comercial, por lo que su caja al cierre de año queda en cero. No obstante, por la composición de su modelo de negocios no puede acogerse al régimen pro-pyme, debiendo acogerse al Régimen General 14 A) de la LIR y, por la conformación de sus ingresos, quedará gravada con el tributo al diferimiento de utilidades.

Es decir, al cierre del ejercicio la pyme no tiene caja y tiene todo invertido con la expectativa de generar beneficios futuros, pero a pesar de esto quedará gravada con un impuesto del 2,5% sobre el 22% de las utilidades acumuladas (RUA) y las rentas por diferencias temporales (RDT). Por lo tanto, el impuesto a pagar de primera categoría será de \$4.860.000 y el impuesto al diferimiento de utilidades de \$154.000.-, debiendo la pyme endeudarse para cubrir dichos tributos puesto que los ingresos generados están reinvertidos y generando rentas futuras.

En conclusión, en nuestra opinión, indudablemente este impuesto desincentiva la reinversión al presionar el retiro de utilidades y consecuente tributación con impuestos finales, lo que afectará la generación de nuevos negocios y más empleos que se originan en la reinversión de las utilidades de las empresas.



Autor: Renato Estay Valdés
Socio CCL AC

SOCIOS



Carolina Caro
Socia



Francisco Orellana
Socio



Javier Jaque
Socio Consultoría



Christian Delcorto
Socio



Jaime Preiss
Socio



José Quinteros
Socio



Lorena Oporto
Socia



Carlos Barahona
Socio Auditoría



Raúl Gómez
Socio



Rodrigo Ziade
Socio



Gerardo Ugalde
Socio



Renato Estay
Socio